AUTORIACION DE CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO FDLF-CPS-682-2024, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN Y CARLOS ALBERTO PINZÓN MOLINA

ADRIANA YANETH ORTÍZ UBAQUE, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.888.119, en su calidad de Alcaldesa Local de Fontibón, cargo para el cual fue nombrada mediante Decreto 238 del 17 de julio de 2024, y Acta de Posesión 249 del 18 de julio de 2024, en virtud de la delegación de la capacidad para contratar efectuada por la señor Alcalde Mayor de Bogotá, como representante legal del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN,** autoriza la cesión de los derechos económicos del contrato FDLF-CPS-682-2024, previa las siguientes consideraciones:

1. Que el día 11 de diciembre de 2023, el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN** y **CARLOS ALBERTO PINZÓN MOLINA.**, suscribieron el contrato de prestación de servicios No. FDLF-CPS-682-2024, cuyo objeto es: **"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS, OPERATIVOS Y TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO Y REALIZACIÓN DE EVENTOS ARTÍSTICOS, CULTURALES PARA LA TEMPORADA NAVIDEÑA EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN 1758 UN NUEVO CONTRATO PARA LA CULTURA EN FONTIBÓN."**

2. Que, el valor del contrato se pactó por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($288.000.000).**

3. Que el plazo del contrato se estableció por 45 días, contados a partir del 16 de diciembre de 2024 (fecha en la que se suscribió acta de inicio) hasta el 31 de enero de 2025.

4. Que, el día 09 de febrero de 2025, el contratista solicita la autorización de cesión de derechos económicos sobre las facturas electrónicas de venta No. CPM 2343 y 2344.

5. Que**,** el día 30 de abril de 2025, el apoyo a la supervisión del contrato, Lizeth Catalina Caicedo Serna, mediante correo electrónico, manifiesta que "*Cordial Saludo, solicito amablemente sea asignada la carpeta CPS 682 – 2024, para tramite de derechos económicos.".*

6. Que, consecuentemente, el supervisor del contrato de prestación de servicios No. FDLF-CPS-682-2024, del momento, solicitó al área de contratación iniciar con el trámite correspondiente de verificación de los documentos allegados por **EL CEDENTE**.

7. Que el día 12 de mayo de 2025, el apoyo a la supervisión del contrato de prestación de servicios No. FDLF-CPS-682-2024, mediante correo electrónico manifestó haber requerido a la Secretaría de Hacienda Distrital, para que informaran si habían sido notificados de alguna medida de embargo, pignoración o sanción económica que hubiese sido impuesta a **EL CEDENTE.** Indicando "*De acuerdo a la solicitud del Fondo, nos piden*

AUTORIACION DE CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO FDLF-CPS-682-2024, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN Y CARLOS ALBERTO PINZÓN MOLINA

validar también al contratista CARLOS PINZON MOLINA con 79.867.234-5, e indicar si registra alguna orden o fallo de embargo a la fecha. (…)"

8. Que, el día 15 de mayo de 2025, se recibe respuesta de la Secretaría Hacienda Distrital indicado: "*En atención a la consulta que antecede, de manera atenta informamos que una vez revisado el señor* ***CARLOS ALBERTO PINZÓN MOLINA*** *C.C. 79867234-5, en la base de datos de la plataforma BogData – SAP, aplicativo dispuesto por esta Entidad para la incorporación de los* ***EMBARGOS*** *ordenados por los diferentes entes judiciales y/o administrativos correspondientes a los contratistas y/o proveedores de las* ***ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL DISTRISTO Y FONDOS DE DESARROLLO LOCAL****, NO existiendo a la fecha registro alguno de embargo*."

9. Que, de acuerdo con lo establecido en el manual de contratación de la Secretaría Distrital de Gobierno, manual aplicable al **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN:** *''La Cesión, consiste en la sustitución de las obligaciones y derechos que surjan del contrato en un tercero, para lo cual el Cedente (contratista original) deberá contar con la autorización de la Entidad*''.

10. Que la Ley 80 de 1993 establece en el inciso 2 del artículo 41 que *"Los contratos estatales son intuito personae (Sic) y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante".*

11. Que conforme al artículo 13 de la Ley 80 de 1993, *"Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley".*

12. Que de acuerdo a la jurisprudencia del Consejo de Estado *"(...) En la cesión de crédito derivado de un contrato, el contratista cedente sigue siendo contratista del Estado, y el derecho al pago es el que se traslada a otra persona, que sin duda es un tercero en la negocial (...).La cesión de un crédito contractual no modifica la relación contractual, sino al titular del derecho al pago (…).La cesión de crédito solo transfiere el cesionario el derecho al pago de un crédito, y no se asumen cargas u obligaciones derivadas de la relación contractual de donde proviene la deuda.(…)"*[1].

13. Que en los artículos 1959,1960 y 1964 del Código Civil colombiano se establece:

[1] Consejo de Estado - Sala de lo contencioso administrativo - Sección tercera - Subsección C, consejero ponente: Enrique Gil Botero, Bogotá, veinticinco (25) de abril de dos mil doce (2012). 25000- 23-26-000-1994-09759-01(20817).

AUTORIACION DE CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO FDLF-CPS-682-2024, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN Y CARLOS ALBERTO PINZÓN MOLINA

> ***Art. 1959.*** *La cesión de un crédito personal, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente i el cesionario sino en virtud de la entrega del título.*
>
> ***Art. 1960.*** *La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste*
>
> ***Art. 1964.*** *La cesión de un crédito comprende sus fianzas, privilegios e hipotecas; pero no traspasa las excepciones personales del cedente.*

14. Que el principio de la autonomía de la voluntad, incorporado por los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, y consagrado en el artículo 1602 del Código Civil, faculta a las partes de una relación jurídica obligacional para darse sus propias reglas o estipulaciones contractuales, como puede ser un documento privado de cesión de derechos, siempre que no atenten contra el orden público y las buenas costumbres.

15. Que, de acuerdo con las normas anteriormente citadas, y conforme a los documentos allegados por **CARLOS ALBERTO PINZÓN MOLINA,** es jurídicamente viable aceptar la cesión de derechos económicos sobre las facturas electrónicas de venta No. CPM 2343 y 2344 del contrato de prestación de servicios No. FDLF-CPS-682-2024, cuyo objeto es "**CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS, OPERATIVOS Y TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO Y REALIZACIÓN DE EVENTOS ARTÍSTICOS, CULTURALES PARA LA TEMPORADA NAVIDEÑA EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN 1758 UN NUEVO CONTRATO PARA LA CULTURA EN FONTIBÓN**".

Por las anteriores consideraciones se suscribe la presente aceptación de la cesión de derechos económicos del contrato de FDLF-CPS-682-2024:

PRIMERO: Se autoriza la cesión de los derechos económicos sobre las facturas electrónicas de venta No. CPM 2343 y 2344 del contrato de prestación de servicios No. FDLF-CPS-682-2024, suscrita entre suscrito por **CARLOS ALBERTO PINZÓN MOLINA,** identificada con cedula de ciudadanía No. 79.867.234**.** e **PROGYECT S.A.S** con **NIT 901.823.363-9**, para que realice los cobros respectivos por la ejecución del Contrato y le sean pagados a la cuenta aportada por este último.

AUTORIACION DE CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO FDLF-CPS-682-2024, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN Y CARLOS ALBERTO PINZÓN MOLINA

SEGUNDO: Informar al Proceso de Gestión Financiera de la presente autorización, para llevar a cabo los trámites correspondientes para los pagos del Contrato de prestación de servicios No. FDLF-CPS-682-2024 de las facturas electrónicas de venta No. CPM 2343 y 2344

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los 23 días de mayo de 2025.

ORTIZ UBAQUE ADRIANA YANETH
Firmado digitalmente por ORTIZ UBAQUE ADRIANA YANETH
Fecha: 2025.05.23 16:39:55 -05'00'

ADRIANA YANETH ORTIZ UBAQUE
Alcaldesa Local de Fontibón

Proyectó: Anyela Buitrago Amarillo – Profesional de contratación CPS 444-2025
Reviso Angie Ramírez Carreño – Profesional de contratación CPS 006-2025